



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
 "Año del Centenario de la Promulgación de la  
 Constitución Política de los Estados Unidos  
 Mexicanos"

**CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 216/2017**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE JOJUTLA, ESTADO DE MORELOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a seis de julio de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Coñstancias	Número de Registro
<p>Escrito de Abril Fernández Quiroz, quien se ostenta como Síndica Propietaria del Ayuntamiento del Municipio de Jojutla, Estado de Morelos.</p> <p><b>Anexos:</b></p> <p>a) Copia certificada de la constancia de mayoría de la elección de Ayuntamiento otorgada a la ciudadana Abril Fernández Quiroz que la acredita como Síndica Propietaria electa del Ayuntamiento del Municipio de Jojutla, Estado de Morelos, expedida el once de junio de dos mil quince, por el Consejo Municipal Electoral de Jojutla, perteneciente al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, y</p> <p>b) Copia certificada de diversas constancias que integran el expediente <b>01/648/13</b> del índice del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, promovido por Roque López Tarango.</p>	<p><b>34603</b></p>

Documentales recibidas a las diez horas con quince minutos del día de hoy, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a seis de julio de dos mil diecisiete.

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que plantea quien se ostenta como Síndica Propietaria del Municipio de Jojutla, Estado de Morelos, contra los poderes Legislativo y Ejecutivo, el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, el Secretario de Trabajo y Productividad, y otras autoridades del Estado de Morelos, en la que impugna lo siguiente:

**"PRIMERO.- LA NORMA GENERAL, CONSISTENTE EN EL ARTICULO 124 FRACCIÓN II DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS, PROMULGADA EL DÍA 01 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2000, EXPEDIDA POR LA XLVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS Y PUBLICADA EL DÍA 06 DE SEPTIEMBRE DE 2000 Y ENTRÓ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL 'TIERRA Y LIBERTAD' DEL ESTADO DE MORELOS, CON NÚMERO 4074 SECCIÓN SEGUNDA SEXTA ÉPOCA.**

**SEGUNDO.- LA ASUNCIÓN DE COMPETENCIA POR PARTE DEL TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE MORELOS, PARA EL EFECTO DE ORDENAR LA REVOCACIÓN DE MANDATO O DESTITUCIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE JOJUTLA, MORELOS, SOSTENIDA POR LA VIGENCIA DEL INCONSTITUCIONAL ARTICULO 124 FRACCIÓN II DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS, EN FRANCA**

CONTRAVENCIÓN A LO PRECEPTUADO POR EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

**TERCERO.-** LA SESIÓN DE PLENO DE FECHA CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, EN LA QUE POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE MORELOS, DECLARO PROCEDENTE LA IMPOSICIÓN DE LA MEDIDA DE APREMIO CONSISTENTE EN LA DESTITUCIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE JOJUTLA, MORELOS; CONFORME A LA VIGENCIA DEL INCONSTITUCIONAL ARTICULO 124 FRACCIÓN II, DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, DERIVADA DEL JUCICIO (sic) LABORAL, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 01/648/13, ESTO EN CONTRAVENCIÓN A LO PRECEPTUADO POR EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

*Dicha sesión de Pleno que se transcribe, para una mayor comprensión e ilustración: (...)*".

Al respecto, de la lectura de la demanda que da origen a este medio impugnativo se observa que existe conexidad entre la presente controversia constitucional y las diversas **67/2016, 217/2016, 110/2017, 129/2017, 209/2017, 210/2017 y 215/2017**, que fueron promovidas por el Municipio de Jojutla, Estado de Morelos, dado que en los ocho asuntos se impugna la misma norma con motivo de su aplicación en diversos actos, que se refieren al mismo tema jurídico de destitución de miembros del órgano de gobierno municipal.

Atento a lo anterior, con fundamento en los artículos 24<sup>1</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero<sup>2</sup>, en relación con el 88, fracción I, letra b<sup>3</sup>, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnesele este expediente por conexidad**

\*\*\*\*\*

para que instruya el procedimiento

**1 Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

**Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

**2 Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

**Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).

**3 Artículo 88.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:

I. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales: (...)

b. Cuando se impugnen las mismas normas con motivo de su aplicación en diversos actos concretos, si éstos se refieren al mismo tema jurídico: (...).



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
"Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos  
Mexicanos"

respectivo, al haber sido designado instructor en el primero de los medios impugnativos referidos.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

*[Firma manuscrita]*  
*[Firma manuscrita]*  
**SECRETARÍA DE ACUERDOS**  
*[Firma manuscrita]*

EL ..... SE NOTIFICO POR LISTA A LOS INTERESADOS LA RESOLUCION DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION EN MATERIA DE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.

SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTERIOR INDICADA Y EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 107 DE LA CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE TIENE POR HECHO LA NOTIFICACIÓN, POR MEDIO DE LISTA, DOY FE.

**A**

Esta hoja corresponde al proveído de seis de julio de dos mil diecisiete, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **216/2017**, promovida por el Municipio de Jojutla, Estado de Morelos. Conste.

SRB/JHGV 1